

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza a 6 de Noviembre.

Nuestros periódicos publican lo siguiente:

«Soldados del sexto distrito militar: Compañeros de armas: He depositado en las hábiles manos del distinguido general D. Manuel Velasco el mando que el Gobierno ha fiado á sus luces y patriotismo, y parto para mi nuevo destino de ministro plenipotenciario de Londres.

«Allí, donde quiera que la incierta suerte me llevare, vivirá eternamente vuestra memoria grabada en mi corazón por la justicia y la gratitud.

«Hace cerca de seis meses que en esta porfiada lucha con los defensores de la servidumbre mostrais firmeza, disciplina, bizarría; virtudes todas de los guerreros de una Nación libre.

«En continuo movimiento, sufriendo privaciones, arrojando peligros, brillando siempre en vuestros ojos el vivo fuego por la libertad que arde en vuestros pechos, habeis sido el terror de vuestros enemigos; ellos y todos, conociendo en el día los sacrificios con que suplisteis la cordatez de vuestro número, que hicisteis parecer mucho mayor, ensalzarán vuestro mérito. Si; cubriendo una vastísima extensión de país amenazado ú atacado á veces por todo su contorno, y en casi todos sus puntos, socorriendo velozmente los territorios vecinos, vuestra constancia en las largas y penosas marchas, que eran precisas, multiplicaba vuestra fuerza, y en el campo de batalla vuestro denuedo no contaba los contrarios.

«Yo os ví, os admiré; y publicaré siempre vuestras virtudes y glorias; que tuvé la fortuna de mandaros, y obtener en circunstancias tan difíciles vuestra confianza. Nadie podrá arrebatarme esta satisfacción. Testigos de mi conducta, donde las pasiones callan, acreditasteis con vuestra obediencia, con vuestro entusiasmo y vuestra voz que conociais mi empeño en sostener, arriesgándolo todo, la causa santa de la libertad por que peleábamos. El amor del soldado es para el general el mas poderoso estímulo y la mejor recompensa: con él habeis premiado mis afanes, y mi gratitud os corresponderá mientras exista Antonio Remon Zarco del Valle. — La Almunia 28 de Octubre de 1822.»

«Soldados: El Gobierno ha tenido á bien nombrarme comandante general de este distrito, cuyo honorífico mando no he vacilado un momento en admitir para tener ocasiones de admirar vuestro civismo y virtudes.

«Estamos en medio de gavillas miserables que desconocen los beneficios del código político que hemos jurado defender: hagámosles ver que el valor y la disciplina acompañan al patriotismo y á la justicia.

«Compañeros de armas: confío en vosotros; la patria nos contempla; su reconocimiento será vuestro mayor galardón: ¿qué mas necesitamos? Hagámonos dignos de obtenerlo.

«Como liberales y como valientes sepamos distinguir el extraviado del perjuro; ofrezcamos al primero paz y reconciliación, y persegamos al segundo hasta su total exterminio. Zaragoza 30 de Octubre de 1822. — Manuel de Velasco.»

«Segun los partes del comandante D. Francisco Brandis desde Godos, Montañan y Teruel con fecha del 20, 21 y 23, resulta que la caballería del cabecilla Leon, compuesta de 50 hombres, fue atacada en Torrecillas por la nuestra al mando del valiente y esforzado subteniente de ella Basos, que con solos 15 caballos cansadísimos y unos cuantos cazadores de infantería la batió, cogiendo un prisionero é hiriendo dos ó tres caballos; y á no haberse hecho de noche tan pronto, sin duda hubiera acabado con todos. Habiendo sabido Brandis el día 21 que los cabecillas el Royo, el Gitano y Tena habian hecho prisioneros á 92 hombres y tres oficiales del provincial de Mondoñedo, se dirigió á Montañan, donde se hallaban, los atacó, se apoderó del pueblo, y rescató los prisioneros sin pérdida alguna, siendo le de los facciosos de algunos muertos y prisioneros. A su salida de Montañan al día siguiente 22 fue acometido por la gavilla de Leon y otras reunidas en número considerable, y hubo de retirarse á Teruel, tiroteándose en el camino por espacio de seis horas, sin mas pérdida que la que tuvo al salir del pueblo, que consistió en 4 heridos y 11 prisioneros de Gerona, Asturias y Zapadores. Los facciosos, que fueron picándoles la retaguardia hasta Perales, llegaron el 23 por la noche á Alfambra, con objeto de llevarse el trigo de la encomienda.

El oficial de caballería de Villaviciosa D. Juan Vierme con los 16 caballos de su mando sorprendió en la tarde del 30 de Octubre á la partida de facciosos mandada por el maestro de Carcastillo, y compuesta de 40 caballos, que habia entrado en Tudela á vender el trigo perteneciente al Crédito público, y cometer otros excesos; y sin embargo del fuego que le hicieron se apoderó de 16 caballos con sus corres-

pondientes monturas y algunas armas, resultando de la refriega tres muertos, entre ellos el cabecilla Luis Jimeno, que herido se arrojó al Ebro.

Barcelona 25 de Octubre.

En carta de Ibiza del 20 refiere un periodista de esta capital que el benemérito patriota oficial de artillería D. Josef Torres, comisionado por el Gobierno, habia verificado la prision de D. Luis Herrera, gravísimamente indiciado en los últimos acontecimientos de aquella isla, y las del ex-inquisidor Lloser y guardian de S. Francisco. Los ibicencos tienen muy bien guardados al gobernador Nacten y otros, y estan mas que nunca decididos á sacrificarse en defensa de una Constitución que con tanto entusiasmo juraron.»

El coronel Vanhalen se dirigió á esta ciudad, manifestando las necesidades de la tropa, y la diputación provincial, ansiosa de dar al general Mina y á sus valientes tropas una prueba inequívoca del entusiasmo y gratitud con que admiran las victorias que empiezan ya á coronar de nuevo las operaciones comenzadas, convocó á sesión; y enterada de que la necesidad mas urgente es la de procurar el abrigo necesario á algunas de las tropas, que por la precipitación y rapidez de sus marchas no habian podido traer consigo su equipage respectivo, resolvió abrir una suscripción para habilitarles de 30 capotes. A las siete de la noche se dió aviso al Sr. Vanhalen que al día siguiente podrian ir con el tercer convoy de municiones, organizado desde su llegada, 500 capotes, y que los restantes estarian hechos muy pronto.

Un periodista indica la idea de que los llamados defensores de la fe contaban con apoderarse de una de las islas Baleares para que les sirviese de tabla de su naufragio, y donde bajo la protección de varios regimientos de *ultras* podrian sostenerse, sirviendo de refugio á barcos de otros países. Puede haber habido este plan; pero los habitantes de las islas Baleares son muy *españoles*, muy amantes de la Constitución, y muy *sinceros* defensores de la *terceradada fe*, y no de la que tienen los que procuran sumergir su patria en un pielago de desdichas.

Madrid Martes 5 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. A. A. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesión del día 5.

Leída y aprobada el acta de la anterior, entraron á jurar y tomaron asiento el Sr. Riego y otro Sr. diputado.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion del cura de Cantillas, en que las felicitaba por su instalacion.

La comision especial encargada del examen de la memoria del Gobierno presentó reformado el art. 2.^o del proyecto de decreto sobre el castigo que debe imponerse á los facciosos segun sus diferentes clases en estos términos:

«Los que indultados una vez hubiesen reincidido en el mismo crimen de conspiracion, y que por otras circunstancias no merezcan mayor pena, serán destinados á las provincias de Ultramar á disposicion de los comandantes generales, quienes les darán el destino conveniente, bajo la vigilancia de las autoridades, por el espacio de 10 años; y los que deserten al tiempo de ser conducidos, ó vuelvan á la Peninsula por cualquier motivo antes de haber cumplido los 10 años, serán destinados por otros 10 años á los presidios, y aplicados á los trabajos mas penosos con cadena.»

El Sr. Infante impugnó la parte que dice *ó vuelvan á la Peninsula por cualquier motivo*, exponiendo que podia suceder que los comandantes generales de Ultramar aplicasen á la armada algunos de los sujetos de que se trata, y entonces podian venir á la Peninsula con algun buque; por cuya razon pidió no se diese tanta latitud al artículo.

El Sr. Saavedra: Prescindiendo del costo que ha de ocasionar el trasporte de los sujetos de que se trata, que siempre será de alguna consideracion, me opongo al artículo, porque en aquellos países los considero inútiles, y tal vez perjudiciales: yo creo será mejor se destinen á algun punto de la Peninsula en donde pueden aplicarse á las obras públicas de caminos y canales, y ser útiles sin causar á la Nación gastos en su trasporte.

El Sr. Oliver: La comision ha creido que debia redactar el artículo con arreglo á las observaciones que se hicieron ayer en la discusion; y contrayéndome á los términos en que está, debo decir que el costo que puede ocasionar la traslacion de estos individuos no es de gran momento; ademas de que cualquier sacrificio deberá hacerse por salvar de la Peninsula á unos hombres dispuestos siempre á tomar las armas

contra su patria. Repartidos en las provincias de Ultramar no causarán tanto rezelo; las autoridades los vigilarán; y como allí no reina el mal espíritu que ellos han sostenido, los comandantes generales los podrán destinar á poblar algunos de los espacios que hay allí sin la población necesaria. Yo he visto personas que alejadas del recinto en donde se habian cubierto de ignominia, han procurado mejorar de conducta, han hecho fortuna, y en el dia son ciudadanos muy recomendables.

El Sr. Becerra opinó que la segunda parte del artículo no estaba expresada con exactitud, y pidió que la comision la reformase.

El Sr. Bringas, despues de haber manifestado de cuanta importancia son para la Península las islas Filipinas, fue de parecer que era necesario decir que se enviase allí á lo menos 500 hombres, porque no hay en la actualidad tropas europeas ni americanas, y que no debian dar ningun cuidado, porque los filipinos son constitucionales, como igualmente los oficiales de los cuerpos existentes en aquellas islas.

El Sr. Canga dijo que mejor defenderán á las islas Filipinas sus habitantes, porque como constitucionales son los mas interesados en conservar el orden público, ademas de que el Gobierno enviará algunos de los sujetos de que trata el artículo, si lo considera necesario.

El Sr. Posada: Impugno este artículo porque considero que un faccioso que indultado una vez vuelve á tomar las armas contra su patria es reo del mayor de los crímenes, y desproporcionada la pena que propone la comision. Aunque las desgraciadas islas Filipinas no estan infestadas como alguna de las provincias de la Península, no puedo convenir con la opinion del Sr. Bringas: las desgracias que han sufrido aquellas islas merecen otras consideraciones: 500 hombres como los de que se trata en Filipinas, mezclados con los soldados y naturales de ellas, ¿qué influjo no podrán tener? Yo pido á las Cortes que si se admite este artículo se exceptuen las islas Filipinas; que no vaya ningun faccioso porque demasiados hay. Se ha dicho que no habia militares europeos, ni guachinangos ó americanos: en otro tiempo cuando estas islas eran colonias estaban guarnecidas de soldados que se enviaban allí por sus crímenes; en el dia sus verdaderos defensores son sus naturales; son españoles filipinos que quieren la Constitucion, y no necesitan de nadie para defenderla, ni conviene que se envíen los facciosos: vayan á América á oponerse á los disidentes.

El Sr. Bringas hizo presente los cuerpos militares en que podian distribuirse los facciosos y ser muy útiles sin dar motivo de rezelos.

El Sr. Oliver dijo que el Gobierno sabria á qué puntos de Ultramar debía destinar á los facciosos.

Declarado el punto bastante discutido, quedó aprobada la primera parte del artículo hasta las palabras *bajo la vigilancia de las autoridades por el espacio de 10 años inclusive*; y la segunda fue desaprobadada por 77 votos contra 45.

Art. 3.º « Los que seducidos ó voluntariamente hubieren tomado parte con los facciosos, y no esten comprendidos en los artículos anteriores, serán destinados por seis años á las provincias de Ultramar á disposicion de los comandantes generales, que los destinarán á los cuerpos militares establecidos en ellas; y no siendo útiles para las armas les darán otro destino en que puedan serlo.»

El Sr. Saavedra: En los artículos de la ordenanza se dice que no servirá de castigo el servicio de las armas, y se excluye de él á todos los delinquentes, por lo tanto siendo los facciosos reos del mayor de los crímenes contra la patria, y siendo un castigo el que les impone el artículo, me opongo á él, considerándolo contrario á la ordenanza y al decoro y honor del ejército español, modelo de todas las virtudes.

El Sr. Oliver pidió se leyese el art. 3.º del decreto de 15 de Mayo de 1821; y verificada que fue su lectura dijo: la clase de hombres de que trata el artículo que se discute, es la que segun la ley que se ha leído debe volver en libertad á sus casas, y la ley no dispone otra cosa, sino que esten bajo la vigilancia de las autoridades, porque estos hombres son solo conducidos por el fanatismo; y no mirándolos la comision como delinquentes, dice que vayan á las provincias de Ultramar. Esto no es pues un castigo, sino un destino que se da á personas que en la Península causan un mal, y fuera de ella un bien. Tampoco quiere la comision establecer desigualdad de derechos entre unas y otras provincias; allí no hay facciosos, no pueden maquinarse contra la libertad y la Constitucion; de consiguiente allí pueden ser útiles, y aqui no.

El Sr. Saavedra pidió se leyese el cap. 1.º, tit. 3.º de la ordenanza militar aprobada por las Cortes; y así se verificó.

El Sr. Grases: El ejército español está compuesto de ciudadanos beneméritos, patriotas honrados y decididos, y mirarán con odio el formar al lado de un criminal: si esto no basta para desaprobar el artículo, creo que debe bastar el ser contrario á la ordenanza, como ha manifestado el Sr. Saavedra, y al art. 28 de la ley orgánica, que pido se lea. (Así se hizo.)

El Sr. Galiano: Para adoptar esta medida ha tenido presente la comision que se trata de una clase de hombres que aunque cometen un delito puede decirse que no son criminales; por tanto creyó que no habia mejor medio que ponerlos en un parage donde no pudiesen traer perjuicio á la causa de la patria; y determina emplearlos en el servicio de las armas en un pais donde por el momento no son peligrosos. La comision, deseosa de la exacta observancia de las leyes, se hubiera retraído de proponer esta providencia si no hubiese encontrado otra sumamente análoga. Prescindiendo ahora de hermosas teorías, no podemos menos de confiar que el servicio militar, si bien es glorioso, tambien es oneroso: este servicio se impone á los prófugos, luego en esta disposicion hay una especie de castigo, no infamatorio, pero sí obligatorio; pues el faccioso de que trata el artículo en cuestion puede ser considerado en el mismo caso, y decirsele: *falta: á tus*

deberes, y por tanto la patria te obliga á sufrir una carga mayor que la que antes tenias, no como un castigo, sino como una obligacion; esto supuesto creo que no hay motivo para que los Sres. militares se alteren.

El Sr. Falcó: Segun este artículo la misma pena se impone á los facciosos que voluntariamente hayan tomado las armas que á los que las hayan tomado seducidos; y yo creo que si se califica la gravedad del delito que cometen en uno y en otro caso, se hallará una diferencia muy notable entre la libre voluntad y la seduccion, porque la libre voluntad supone un ánimo decidido á tomar las armas contra la patria, cuando la seduccion obra sobre un ánimo que resiste; pero que por flaqueza, por interes, por ignorancia ó equivocadas ideas se deja arrastrar á las filas de los facciosos. Véase de aqui el mayor grado de pena que resulta respecto de los primeros, mayormente siendo sabido con cuanta facilidad se abusa de la sencillez de las gentes del campo; así yo no veo razon para que se coloque en igual grado á los unos que á los otros imponiéndoles igual pena.

Se me dirá que es muy difícil hacer la clasificacion que he indicado, y tal vez esta consideracion habrá llevado á la comision á ponerlos en igual clase; pero esto no me parece bastante para sujetarlos á una misma pena; y no puedo menos de hacer presente á las Cortes que el número de estos facciosos que estan bajo el fallo de la ley es muy considerable, y que es de esperar que lo sea mas en lo sucesivo en fuerza de las providencias que se toman. Ahora bien; si á todos se les impone esta pena; ¿qué se ha de hacer con tanta gente depositada, mientras se proporciona ocasion de buques y dinero para trasportarlos? ¿han de estar hacinados en los depósitos todo este tiempo sin utilidad alguna? Aunque se puedan allanar todos los inconvenientes que de esto se ocasionen, no puedo menos de observar que la mayor parte de estos miserables pertenecen á las clases industriosas, y que abusando de su ignorancia se les ha arrancado de sus labores, quisiera por lo mismo que no se igualase á los voluntarios con los seducidos; y aunque me he hecho cargo de los inconvenientes que presenta esta clasificacion, creo que seria oportuno el que se exceptuasen aquellos cuya perversidad constas: notoriamente, lo que no es difícil averiguar; y con respecto á los demas me parece que deben ser comprendidos en el art. 5.º de este proyecto, que previene sean destinados al ejército y á los demas puntos que el Gobierno crea oportuno, los que por fuerza hayan sido agregados á las facciones: ¿y qué otra cosa es la seduccion que una violencia mas expresiva que la violencia física? Yo creo que adoptando esta idea lograríamos dos ventajas: primera, la de aumentar el ejército; y segunda la de convertir en apoyos de la patria los que antes habian sido sus enemigos (téngase presente que hablo de los seducidos, no de los malvados y perversos): ahí tenemos un ejemplo bien patente en la guardia Real; muchos de sus individuos que se hallan en este caso estan hoy sosteniendo nuestros derechos con la nobleza y honor correspondientes á la clase militar; prueba nada equívoca de su desengaño y convencimiento.

El Sr. Marau: El Sr. preopinante no halla proporcionada la pena que se impone á los que voluntariamente entran en la rebelion, y á los que lo hacen seducidos; pero la comision ha tenido presente que el resultado del crimen en uno y otro caso es el mismo para la patria. Igualmente ha observado que si se hacia esta distincion, á ninguno faltaria pretexto para manifestar que habia sido seducido: ademas, los verdaderos criminales ya estan señalados en los artículos, y se les ha impuesto una pena proporcionada á la gravedad del delito.

Continuó el orador ampliando las razones expuestas por el señor Galiano sobre el ningun desdoro que causaba á las armas nacionales esta medida; y concluyó diciendo que aunque el número de los facciosos de esta clase era considerable, no lo será tanto como el señor Falcó se habia figurado, porque comprendia solo los aprehendidos con las armas en la mano.

Discutido suficientemente este artículo, quedó aprobado, suprimiendo la palabra *seducidos*, que se acordó volviese á la comision.

Art. 5.º « Los que hayan sido sacados á la fuerza de sus casas, y precisados á tomar las armas con los facciosos, serán destinados al ejército en los puntos que señale el Gobierno.»

El Sr. Saavedra: Toda pena supone un delito: aqui encuentro una pena rigurosa, porque no recae sobre delito alguno, y harta desventura tiene el que es obligado á salir de su casa para permanecer con los facciosos; este va contra toda su voluntad, y de consiguiente de ninguna manera comete delito, antes bien es muy perjudicado por los facciosos: así quisiera que se reformase este artículo.

El Sr. Isturiz contestó que á pesar de que parecia un poco dura esta providencia, el individuo que se hallase en el caso del artículo recibiria mucho honor en ser pasado de las banderas de la rebelion á las banderas nacionales.

El Sr. Aillon: Por mas que se diga en apoyo de este artículo no podrá desvanecerse la injusticia que en sí envuelve. Sea cualquiera la consideracion del servicio militar, nadie negará que es una carga bastante pesada; y de consiguiente los individuos que hayan tenido la desgracia de ser sacados por fuerza de sus casas, ademas de los perjuicios que esto les ocasiona se les impone esta carga, al parecer como un castigo. En mi entender este artículo debe limitarse á los que habiendo sido sacados por fuerza de sus casas hayan permanecido con los facciosos, teniendo ocasion de evadirse de ellos, en cuyo caso ya hay un propósito de cooperar voluntariamente, y á sabiendas á conseguir el objeto que se proponen los facciosos.

El Sr. Infante: En ciertas ocasiones es necesario que haciendo, si se quiere, traicion á algunos inconvenientes, adoptemos lo que exija el

bien público. Aquí se trata de los facciosos que han sido sacados á la fuerza de sus casas para tomar parte en las facciones; y yo no veo en estos desgraciados que siguen á los agentes de la tiranía mas que españoles seducidos por los cabecillas, ó por los párrocos de los pueblos, ó por los ayuntamientos &c.; y facil es conocer que un pueblo por desgracia tan ignorante como el nuestro equivoca las prácticas mas absurdas con la religion, y por esta razon se puso el artículo 3.º para que estos desgraciados sean destinados al ejército; no debiéndose perder de vista que en las provincias insurreccionadas no se han verificado algunas de las quintas acordadas, y por consiguiente el ejército esta farto de gente. En él, oyendo la voz de la razon y de la justicia, serán útiles y buenos soldados estos hombres; y los Sres. diputados que pertenecen á las provincias que se hallan en estado de insurreccion, saben que muchos individuos que habian sido obligados á tomar parte en las facciones, conociendo las autoridades que habian sido seducidos los han alistado en las compañías de miqueletes, en donde estan haciendo servicios importantes; así que, el artículo debe aprobarse.

El Sr. Melendez: Aplicar á las armas á estos hombres que han sido seducidos, como conviene en ello la comision, seria lo mismo que imponer una nueva contribucion á uno que hubiese sido robado; y así no puedo aprobar el artículo en los términos que esta redactado.

El Sr. Ruiz de la Vega: En rigor absoluto de justicia los que se hallen en el caso de que trata el artículo deberían ser penados, porque en crímenes tan patentes como el de empuñar las armas contra la patria no debe servir de excusa la seducción, la ignorancia ni nada; pero se trata de un número grande de criminales, sobre el cual es imposible aplicar los principios comunes que en otros casos; y así la comision ha creído que se debian hermanar los principios de política y de conveniencia con los de la justicia, destinando á estos hombres al ejército, aunque todos convengamos en que han sido forzados á tomar parte en las facciones: por todo lo cual creo debe aprobarse el artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó el artículo en estos términos: « Todos los no comprendidos en los artículos antecedentes ser n destinados al ejército en los puntos que señale el Gobierno, » y quedó aprobado.

Art. 6.º « Los comandantes generales de las respectivas provincias en que se hayan aprehendido ó aprehendan facciosos harán las clasificaciones comprendidas en los artículos anteriores, procediendo breve y sumariamente. » Aprobado.

Se admitió á discusion, y se mandó pasar á la comision, despues de declarada comprendida en el art. 100 del reglamento, una proposicion sobre el art. 5.º de los Sres. Ferrer (D. Joaquin), Moreno y Cerralbo, para que las Cortes se sirviesen acordar que los facciosos que hubiesen sido sacados á la fuerza de sus casas para servir en las gavillas fuesen destinados por seis años á las armas, exceptuándose á los pasados y á los demas que exceptua la ley.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de Marina pendiente en la sesion de ayer; y leído que fue el punto primero, quedó aprobado.

Leído el punto segundo, dijo el Sr. Ferrer (D. Joaquin): Supongo que hay una necesidad urgente de buques, que es lo que habrá motivado la propuesta de este artículo; pero no puedo admitir que la necesidad sea igual para los buques menores que para los mayores, porque en nuestros arsenales se pueden construir mejor buques menores que mayores, por la facilidad de adquirir las maderas y todo lo necesario para el equipo de ellos en poco tiempo.

Por otra parte por mas que he procurado leer con atencion la memoria del Sr. secretario de Marina no he podido comprender cuál es la verdadera fuerza naval que se aumenta, pues aunque es cierto que por la lista que se presentó en la última legislatura se habia de componer nuestra marina de cinco navios de línea, cuatro fragatas, dos corbetas, dos bergantines y cuatro goletas, en todo 17 buques, ademas de una corbeta, cuatro bergantines y cinco goletas que se concedieron para el ramo de correos, que componian 27 buques, yo quisiera que el señor secretario del Despacho de este ramo dijese nominalmente, y sin contar con los buques que existen, y que se estan carenando, cuantos son los que efectivamente se aumentan.

El Sr. secretario del Despacho de Marina contestó entre otras cosas, que ciertamente era mas facil construir buques menores que mayores, y que era preciso no perder de vista que el Gobierno necesitaba por de pronto buques menores; y que en cuanto á la fuerza naval que se aumentaba podia verse en el estado núm. 1.º que habia presentado el Gobierno.

El Sr. Valdes (D. Cayetano) manifestó que la cuestion se reducía á autorizar al Gobierno para que pudiese comprar aquellos buques menores que necesite, y que sean buenos, sin perjuicio de que se construyan en la Peninsula los que se puedan.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el punto 2.º

Leído el punto tercero, dijo el Sr. Ferrer (D. Joaquin): No puedo aprobar este punto, porque para la marina se necesitan penas muy severas, y seguramente no es comparable el hombre que sirve en tierra con el que sirve en la mar. Un soldado es un labrador honrado que tiene su domicilio, y sus costumbres son regulares, al paso que de un marinero se puede decir que no tiene patria, pues desde pequeños estan en el mar, y tienen unas costumbres muy relajadas; por lo cual necesitan reglamentos severos, y la Inglaterra, á pesar de ser uno de los Gobiernos mas libras, ha adoptado para su marina ordenanzas muy terribles, y que casi pueden llamarse crueles.

El Sr. Isturiz: Yo solo deseo saber si este reglamento ha de ser provisional ó permanente.

El Sr. Valdes (D. Cayetano): En la ley orgánica de la armada no hay nada tratado sobre leyes penales, y las circunstancias del mar no varían mientras el mundo sea mundo. En una profesion en que en una mañana se pasa del estado mas tranquilo y del sueño mas profundo á un estado de actividad completa se necesitan buenos reglamentos, pues que á un marinero que tiene por ejemplo el sueño pesado, es preciso despertarle á la fuerza en un caso de apuro, pues la periza ó el descuido puede comprometer el buque y á los que le montan; y así el Gobierno propondrá el reglamento que reclama el estado de nuestra marina.

Declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobado.

Se leyó el punto 4.º, y previa una discusion entre varios Sres. quedó aprobado.

Punto 5.º (Véase la gaceta de ayer.)

Despues de una ligera discusion quedó aprobada esta parte del dictamen.

Punto 6.º (Véase la misma gaceta.) Aprobado.

Punto 7.º (Véase la misma gaceta.)

El Sr. Valdes (D. Cayetano) manifestó que la comision no podia presentar su informe sobre el asunto que se designaba aqui, porque carecia de los datos y noticias indispensables para ello, y que tan luego como los tuviera daría su dictamen.

El Sr. Sanchez manifestó la urgente necesidad de tratar de la fuerza de que ha de constar la marina de guerra.

El Sr. presidente dijo que sobre esta parte del dictamen no debia haber discusion.

No recayó resolucion alguna.

Se mandaron pasar á la comision especial que ha informado á las Cortes sobre las medidas propuestas por el Gobierno las siguientes adiciones:

Una del Sr. Bertran de Lis al art. 5.º del proyecto sobre el castigo de los facciosos aprehendidos, que decía: « Pido á las Cortes que los facciosos comprendidos en este artículo puedan ser destinados al servicio de la marina nacional. »

Otra de los Sres. Salvato, Septien, Busafia, Baixes, Grases y otros señores, que decía: « Pedimos á las Cortes que los individuos comprendidos en el art. 5.º sean destinados al ejército en descuento del cupo que por reemplazo extraordinario corresponda á los pueblos que se hayan defendido de los facciosos, y de los que se hayan puesto en accion de defensa. »

Otra del Sr. Trujillo, concebida en estos términos: « Pido á las Cortes que despues de las palabras serán destinados, en el art. 4.º, se añada: » Y por el tiempo que el Gobierno crea conveniente, atenidas las circunstancias políticas de la Peninsula. »

Otra del Sr. Aillon al art. 5.º, pidiendo á las Cortes se sirvan acordar que al final de este artículo se añada: « No entendiéndose esta disposicion con los que habiendo sido sacados á la fuerza y obligados á servir, acrediten que no ha sido posible evadirse de ello. Los que se hallen en este último caso serán entregados al ejército por los cupes de sus pueblos. »

Se mandó pasar á la comision de Marina la siguiente adiccion del Sr. Santos Suarez al artículo 4.º del dictamen de la misma: « Fijando que se añadan al final de este artículo las siguientes palabras: « Carenando el Gobierno que se remitan á aquellas cajas los que faltan para completar la cantidad asignada. »

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Varela, Jenner, Santos Suarez y Cuevas, en que piden á las Cortes se sirvan declarar que los transeuntes de America que se hallen en la Peninsula e islas adyacentes no sean comprendidos en el sorteo para el reemplazo del ejército.

La comision especial encargada de informar sobre las medidas extraordinarias presentó su dictamen acerca de la adiccion de los señores Flores Calderon y Morino al art. 3.º (Véase la gaceta del 4.º del corriente.) La comision, atendiendo á las razones que habia para examinar á los secretarios del Despacho de esta medida, opinaba que se añadiesen al final de dicho artículo las siguientes palabras: « Se exceptúan de esta determinacion los Secretarios del Despacho en ejercicio; y para adoptarla contra los diputados á Cortes sera con intervencion del presidente del tribunal de Cortes, quedando desde luego á disposicion del mismo. »

El Sr. Flores Calderon: Sin embargo de que la comision ha exceptuado á algunos de los individuos comprendidos en la adiccion, su dictamen no presenta todas las garantías que yo deseaba tuviesen los poderes constitucionales si se conforma con la excepcion de los secretarios del Despacho, conociendo que acaso por el capricho de un gefe político podia suceder que dándose á estas personas, aprisa en un dia en que nos hallásemos sin ministros; pero es necesario atender á que el poder ejecutivo no solamente este compuesto del Gobierno, sino del consejo del Rey, que en todo tiempo debe existir, porque la Constitución dice que el Rey se aconsejara de esta corporacion en los negocios graves.

Lo mismo digo respecto del poder judicial. El supremo tribunal de Justicia no debe estar sujeto al capricho de un gefe político. Y en cuanto á los generales y gefes de un ejército de operaciones. Yo creo que se hallan en el mismo caso. El general Mina acaso, acaso, de un instante á otro va á una accion de la que pueden resultar grandes ventajas á la patria: si á un gefe político se le antoja que es conspirador, se

podría detener; y por consiguiente ¿cuántos inconvenientes no resultarían de esta detención? Por lo mismo me parece que estas personas deben estar exceptuadas de aquella determinación, para que de este modo los poderes constitucionales tengan todas las garantías que deben tener, y no haya lugar á los grandes inconvenientes que de otro modo podrían resultar.

El Sr. Isturiz: El Sr. proponente no impugna el dictamen de la comisión en todas sus partes; y solo se ha quejado de la poca extensión que se le ha dado respecto de su adición. Es menester ante todas cosas conocer que en un Estado no puede suceder que por el capricho de un jefe político amanezca un día preso el Ministerio, el Congreso, el tribunal supremo de Justicia y el consejo de Estado. No se puede suponer que un jefe político tenga el capricho de crear que todas estas corporaciones hubieran entrado en una conspiración, porque entonces no sé cual podría ser el objeto de esta conspiración. Así que, estas disposiciones preventivas en cierto modo son casi inútiles; sin embargo el zelo del Sr. proponente, muy plausible seguramente, le ha hecho prever cualquier acaso de esta naturaleza.

La comisión después de haber meditado este asunto, se ha circunscrito á lo que en su concepto es puramente necesario; y así ha exceptuado solo á los secretarios del Despacho, y á los diputados en parte, porque no es una verdadera excepción lo que establece. Para convenirse de que no es necesario establecer otra excepción, basta solo considerar que siempre que exista el Gobierno compuesto de los ministros y el Congreso en su mayoría, el Gobierno está constituido. Si tal fuera la desgracia de la Nación que las corporaciones que se han citado del consejo de Estado y tribunal supremo de Justicia se pusiesen á conspirar ocultamente, y sus individuos fuesen presos por este motivo, ó ya porque hubiese un jefe político que tuviese este capricho, aun en este caso las Cortes y el Gobierno de S. M. eran suficientes para llenar el vacío del tribunal supremo de Justicia y el del consejo de Estado.

Esta ha sido la razón que ha habido para hacer extensiva la excepción á los secretarios del Despacho, y no hacer mérito de los demás. Me parece que tampoco debe extenderse la excepción á los generales de los ejércitos de operaciones; y á lo que ha dicho el Sr. Calderón respecto á los inconvenientes que resultarían de que un jefe político tuviese el capricho de prender al general Mina, yo respondo que no sé quien es el jefe político que va á prender á este general ni á otro; y por lo mismo no puede tener lugar esta observación.

El Sr. Romero: Por el dictamen de la comisión se establece una diferencia entre los secretarios del Despacho y los diputados á Cortes, reconociéndose de mas influjo en la buena administración del Estado la inviolabilidad de los ministros que la de los individuos que componen el poder legislativo. Yo no alcanzo qué fundamento puede haber tenido la comisión para establecer esta diferencia. Yo entiendo que no puede en manera alguna ponerse á cubierto á los secretarios del Despacho de cualquier atentado que un funcionario público pudiera cometer en el desempeño de sus obligaciones, y no hacer lo mismo respecto de otras personas, cuya conservación interesa de la misma manera para el mantenimiento de las instituciones establecidas; pero yo no entraré en este argumento.

Mi oposición al artículo es en cuanto á que no debe haber excepción alguna. Supuesto que las Cortes considerando las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos han creído que podían dar al poder ejecutivo ó á sus agentes las facultades que se han aprobado, entiendo que no debe haber español alguno que no esté sujeto al ejercicio de esta misma facultad cuando la autoridad crea que debe ejercerla con él: toda distinción que se establezca en este punto, no solo tiene un carácter marcado de odioso, sino que parece de alguna manera hija de cierto interés ó de motivos de relaciones que deben estar lejanas del poder legislativo; ó puede abusarse de las medidas, ó no: en el segundo caso nada hay que temer; y en el primero no creo que debe hacerse distinción alguna, porque la seguridad de la libertad personal debe tenerla todo español, y no debe haber distinción de parte de los secretarios del Despacho ni de los diputados á Cortes.

El Sr. Isturiz pidió que se leyese la segunda parte del dictamen de la comisión, y después de leída continuó el Sr. Romero: Digo que la excepción de los secretarios del Despacho es inútil, y en cuanto á lo que se establece respecto de los diputados me opongo también. El artículo 4.º de la Constitución dice que la Nación está obligada á sostener y conservar por leyes justas la libertad civil: esta igualdad absoluta en que todos los ciudadanos deben estar hace que yo, aplaudiendo, como no puedo menos de aplaudir, el zelo del Sr. Calderón, que ha dado margen al presente dictamen, me oponga á que se haga distinción alguna, no solo con relación á los secretarios del Despacho, sino también respecto de los diputados á Cortes.

El Sr. Galiano: La comisión se ha visto en este asunto en una posición muy delicada: se le proponía en la adición de que se ha hecho mérito, que se exceptuara á ciertas y ciertas personas, cuyas categorías reconoce y establece la misma Constitución, del ejercicio de las facultades extraordinarias que para asegurar el estado se acaban de dar á los jefes políticos.

La comisión desde luego ha conocido que sería el mayor absurdo y un contra principio el dar á los jefes políticos autoridad para prender á los secretarios del Despacho, que son de los que reciben la suya; porque unos y otros pertenecen á una misma clase, y son, por decirlo así, escalones de una misma escalera. Digo que sería un contra principio, porque se volvería la facultad que tienen los jefes políticos

contra el poder de que dependen; y para proponer esto la comisión era preciso que hubiese olvidado los principios mas sencillos de política. Pero además tendría otro carácter de absurdo. Los jefes políticos á quienes se concede la facultad de arrestar, dependen del ministro, el cual les priva del mando cuando lo tiene por conveniente. Ahora bien, ¿no sería lo mas raro del mundo que el jefe político caminase hacia la casa del ministro, y este estuviese entretanto dictando la orden para deponerle? Ambos obraban con arreglo á sus facultades, y el resultado sería que el jefe político quedaría depuesto de su destino.

En cuanto á lo que se propone respecto de los diputados debo decir, que hay una razón poderosísima en mi concepto para eximirles en algun modo de esta providencia.

La comisión no osa arrostrar la opinión pública; pero cuando se va que el Congreso acaba de coartar hasta cierto punto la libertad de los españoles, pudiera decirse que había sido en algun modo parcial, constituyendo a los diputados fuera de este caso, y por lo mismo no ha querido proponer la excepción absoluta. En este caso ha creído la comisión que el único medio que había que adoptar era el que pueda el jefe político proceder á la medida del arresto de un diputado; pero con anuencia del Sr. presidente del tribunal de Cortes; siguiendo el orden establecido antiguamente respecto de los eclesiásticos, en el que debía su jefe autorizar á los que iban á verificar la prisión de alguno de ellos. De este modo se concilia el respeto de los individuos del Congreso, en lo que se rinde un nuevo culto á la libertad, con la verdadera igualdad que debe existir entre todos los españoles, y se hace ver que los diputados no tratan de eximirse del yugo que hacen pesar sobre sus conciudadanos, ni de dejar fuera de las puertas de este recinto el carácter que deben tener.

El Sr. Aillon: Si la adición que ha dado lugar al dictamen que se discute tuviese por objeto favorecer las personas de algunos individuos, estaría muy lejos de apoyarla, porque entonces la adición tendría por objeto establecer un privilegio, los cuales aborrezco; pero yo no veo que la adición se dirija á otra cosa que á la subsistencia de las garantías de la libertad. Si un jefe político pudiera detener á los secretarios del Despacho, diputados é individuos del tribunal supremo de Justicia (que en mi concepto no debía limitarse la excepción á ellos, sino ampliarse á otras personas mas), desde luego crearía yo que se acababan las garantías que establece la Constitución. Si llegara el caso de que algunos Sres. diputados fuesen presos mediante la facultad de los jefes políticos, no se diría por nuestros enemigos que habían sido privados de su libertad porque había sospechas de conspiración, sino que se atribuiría á que sus opiniones no eran conformes con las del Gobierno; y de aquí se deduciría con razón que las opiniones de los diputados, siendo inviolables, estaban sujetas al Gobierno.

Se ha dicho por el Sr. Isturiz, hablando de la excepción, que si se podía se le diese para los jefes de los ejércitos de operaciones, ¿qué jefe político se atrevería á prender á un general en jefe? Yo diré á S. S. que cualquier jefe político que cumpliera con su obligación, y tuviese sospechas fundadas contra un general, debería hacerlo; y el general Mina, y los demás generales del ejército no podrían menos de darse por arrestados, pues aunque revestidos de la autoridad que tienen en el hecho de mandar el ejército, esta sería nula en el caso referido.

La misma observación que he hecho con relación á los diputados, hago contrayéndome al tribunal supremo de Justicia. Es necesario que esta clase de funcionarios tengan una absoluta independencia y libertad, porque si no, cuando se viere que el tribunal no había procedido ajustándose á la ley, se sospecharía que había procedido de este modo por timidez; y por lo mismo las garantías de la libertad en esta parte serían nulas. Contrayéndome á lo que propone la comisión en cuanto á los diputados, creo que debe desaprobarse, porque aunque sea con la intervención del presidente del tribunal de Cortes, siempre puede privarse de la libertad á cualquier Sr. diputado; y esto no me parece conveniente.

El Sr. Isturiz: Cuando he hablado del general Mina ha sido en la hipótesis que sentó el Sr. Calderón de que podría suceder que un jefe político por su capricho procediera al arresto de este general. Yo aprecio al general Mina y á todos los demás que ahora mandan nuestro ejército, y no los creo capaces de hacer ninguna resistencia á las leyes, y repito que me he referido á la hipótesis que ha hecho el Sr. Calderón, sin entrar de ningún modo en la suposición de que fuese criminal.

El Sr. Velasco: El objeto de la comisión al extender su primitivo dictamen, fue el de evitar que pudiese haber conspiraciones en las provincias; pues este mismo objeto es el que la ha llevado á proponer la excepción á favor del poder ejecutivo; porque ha creído que pudiera muy bien suceder que un jefe político entrase en una conspiración, y se propusiera destruir el orden social. Para esto buscaría el medio de asegurar á todos los individuos que forman el poder ejecutivo, y había logrado su intento. La comisión está bien persuadida de que no hay nada mas importante que la representación nacional; pero componiéndose de 150 individuos ha conocido que es moralmente imposible el que un jefe político los fuese á prender á todos. Si se hubiese extendido la excepción de los secretarios del Despacho á los individuos del tribunal supremo de Justicia, se querria que se hiciese también extensiva á todas las audiencias, y me parece que no sería conveniente. Por lo mismo creo que debe aprobarse el dictamen de la comisión.

Se declaró este asunto subsistentemente discutido; se aprobó la primera parte del dictamen, relativa á los secretarios del Despacho, y se desaprobó la segunda, relativa á los diputados, por 63 votos contra 34. Con este motivo se acordó que este asunto volviese á la comisión.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutirían el presupuesto adicional del ministerio de la Gobernación de la Península y el artículo segundo del decreto sobre el modo de proceder al arresto de los conspiradores, y levantó la sesión a las cuatro menos cuarto.

— Los últimos acontecimientos de la guerra servil, como son la derrota de Merino en las inmediaciones de Roa, la defensa de Teruel, la toma de Castellfollit y la derrota del baron de Eroles, nos han venido tan agolpados unos tras otros, que apenas han dado lugar á considerarlos con toda la atención que por sí merecen.

El valerosísimo coronel Obregon persigue á Merino; toma las disposiciones oportunas, y con un puñado de hombres de su caballería ataca á un número duplicado de esta arma y á 600 infantes, y consigue una victoria, que con razón debe llamarse asombrosa. El realce de esta acción, ganada por 56 valientes, solamente se concibe bien al reflexionar los muchos prisioneros y armas que se cogieron. Aunque se quiera suponer que gran parte de los enemigos se componía de gente bisoña, recién sacada á la fuerza de los pueblos, también es muy probable que hubiese muchos facciosos veteranos; pero el heroico valor de la caballería constitucional los llenó de terror, y los anonadó.

El parte que hemos publicado sobre la defensa de Teruel es largo; pero ¿habrá alguno que se cansa de su lectura? Habrá algún español que pueda oírle sin enternecerse, y sin sentir la mas viva satisfacción y el contento mas puro? Este es uno de aquellos hechos memorables que merecen consagrarse en la historia de la libertad española, para que sirva de ejemplo á las generaciones venideras, y de gloria eterna á la ciudad de Teruel y á sus ilustres defensores. En la sencilla narración que se hace en dicho parte de esta hazaña inmortal hay una sublimidad de ideas y una elocuencia tan natural, que no pueden menos de conmover al corazón menos sensible. En esta relación se ve á todo Teruel, vecinos, empieados, eclesiásticos, tropa, milicias, y hasta el bello sexo resistiendo con invencible valor á las tentativas del enemigo, y decididos á morir por el sistema constitucional. Teruel ha presentado á la España entera un cuadro digno de ponerse al lado del ejemplo sublime que dió ya anteriormente la capital de la Monarquía. ¡O á qué Madrid y Teruel esten siempre presentes á la memoria de todos los españoles que se hallaren en semejante conflicto!

La toma de Castellfollit ha sido de la mayor entidad, porque ha abierto el camino á las operaciones ofensivas en Cataluña, y puede facilitarnos rapidas y grandes ventajas. Ya al siguiente dia de apoderarnos de aquel punto experimentamos esta verdad en la derrota del baron de Eroles y en la dispersión de miles de ilusos. Debemos pues esperar que estas ventajas se vayan sucediendo unas á otras, hasta que logremos desengañar completamente de la temeridad de su empresa á estos desnaturalizados hijos de la patria. — La acción contra Quesada ha venido á aumentar el número de las importantes ventajas conseguidas en poco tiempo por las armas constitucionales.

Lo mas sustancial de las noticias extranjeras recibidas hoy se reduce á lo que sigue: El Congreso será solemnisimo, por el gran número de Soberanos, príncipes, duques, marqueses, condes, barones, nuncios &c. que en Verona se reúnen. Dará principio... no se sabe cuando. Se tratará en él de... se ignora; pero generalmente convienen todos en que el Congreso no será para la España, lo que algunos habian creído. De Nuremberg el 17 de Octubre dicen: « La opinion á que se ha dado el mayor crédito por los principales banqueros y casas de comercio de Francfort, Leipsick, Augsburgo y otras plazas de Alemania, de que toda la propuesta de intervencion armada en los asuntos del Oriente y de la España será formalmente desechada por la Inglaterra, de acuerdo con el Austria, ha hecho subir en todas estas plazas el papel de estado de Austria, Francia y de otros países. Pero lo notable es la subida extraordinaria que han tenido los fondos españoles, y sobre todo las antiguas obligaciones de aquel reino, concnientes al empréstito negociado en otro tiempo en Holanda por la famosa casa de Hoppe en Amsterdam. — Los turcos van mal; los griegos bien. Ya pudo oírse el día de ayer los reveses de la Morea, diciendo que por falta de víveres habian salido de aquella provincia los turcos; los bizantinos y el pueblo de Constantinopla no creían tal disculpa: habia mucha inquietud: se oían por las calles gritos llamando traidor á Churschid: pedían su cabeza, y se veían grandes excesos. — El 15 de Setiembre se acogió la escuadra turca del capitán-bajá, acosada por los griegos, al golfo de Napoles de Romania; y al punto fue atacada y destruida. Dicen, y parece sátira, que se tratará en el Congreso de abogar en favor de los turcos en caso de que consigan otras nuevas ventajas los griegos, y de que sea reconocida la Puerta como individuo del sistema actual de los estados europeos; lo que en otros términos, añade un periodista, quiere decir, como individuo de la santa alianza, sin exigir su adhesión por escrito á esta memorable acta.

— Inscripciones de España estaban en Londres el 17 de Octubre, las de 1820 85½. — Idem 1821, 73½.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentas vieren y entendieren, sabido: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: « Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado las medidas propuestas por S. M. como necesarias para extirpar las causas que han puesto á la Nación en el estado en que se encuentra, han aprobado lo siguiente: Art. 1.º Podrá el Gobierno trasladar de sus

respectivas diócesis á otras los párrocos y demas eclesiásticos que con arreglo al artículo 10 del decreto de las Cortes de 29 de Junio último hubiesen sido separados de su ministerio, ó á quienes se les hayan recogido las licencias, sin poder sacarlos de la Península e islas adyacentes. Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que pueda trasladar libremente de una provincia á otra á los que gozen sueldo ó pensión del Erario, aunque no esten en ejercicio de sus empleos; y no podrán resistirse de manera alguna á esta traslación, aunque renuncien sus sueldos. Art. 3.º El general en jefe del ejército, donde lo haya, y en su defecto el comandante militar del distrito, quedan autorizados para procesar y multar á las autoridades locales de los pueblos en cuyo termino se presenten facciosos, con arreglo á las circunstancias y á la trascendencia y gravedad de la culpa que cometan por no dar inmediatamente avisos circunstanciados á los gefes militares de las columnas volantes y plazas inmediatas, al general en jefe del ejército y comandante militar del distrito y á la autoridad superior política de quien dependan. Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que oyendo á las diputaciones provinciales y gefes políticos pueda suspender á los individuos de los ayuntamientos, reemplazándolos con otros individuos que lo hayan sido de ellos en los años anteriores despues de restablecida la Constitución. Art. 5.º En los mismos términos se autoriza al Gobierno para que pueda separar libremente á cualquier empleado que no pertenezca á la clase de los magistrados y jueces de primera instancia propietarios, catedráticos de las universidades, directores de estudios y consejeros de Estado, pudiéndolos reemplazar con las personas que reputé dignas y á propósito, aunque no sean cesantes ni gozen sueldo, con tal que hayan dado pruebas positivas de amor á la independencia y á la libertad. Art. 6.º Todo funcionario público ó empleado civil ó militar que se niegue á admitir el nuevo destino que en su respectiva carrera le diere el Gobierno podrá por este mismo hecho ser privado del que anteriormente tenia, y si fuese militar se le recogerán los despachos. Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que pueda remover y retirar discrecionalmente, y reemplazar en propiedad á los gefes y oficiales del ejército permanente y milicia activa, sin que por esto se entienda queda alterado el orden de ascensos militares. Art. 8.º Las facultades contenidas en los siete artículos precedentes subsistirán únicamente mientras se hallen reunidas las presentes Cortes extraordinarias, ó hasta que ellas mismas por sí ó á propuesta del Gobierno las declaren extinguidas en todo ó en parte. Madrid 1.º de Noviembre de 1822. — Ramon Salvato, presidente. — Diego Gonzalez Alonso, diputado secretario. — Mariano Moreno, diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendiéndose entendiéndolo para su cumplimiento, y disponiéndose se imprima, publique y circule. — Esta rubricado de la Real mano. — A D. Francisco Gasco.

Circular de la Direccion general de aduanas y resguardos.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 18 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue:

« Excmo. Sr. — Interado el R. y por la exposicion de V. E. de 25 de Setiembre último de ser extranjera, segun declaracion de peritos, la cuarta parte de 150 cuarteras de trigo desembarcadas en Ateñs, provincia de Barcelona, como ha manifestado á V. E. el juez de primera instancia que conoce de este asunto y de todos los contentenciosos de la Hacienda nacional en su distrito; se ha servido mandar, conforme con el parecer de V. E., que se comise toda la partida de trigo que tenga alguna parte del extranjero, á fin de evitar á los granos del reino los perjuicios que son consiguientes al abuso de dicha mezcla, dignándose declarar al propio tiempo no ser contrabando aplicable al trigo lo que previene la instruccion general de aduanas, de que se comisen los generos de licito comercio cuando entre ellos se halle un tercio de los prohibidos, mediante la dificultad que hay en fijar la parte que pueda tener de extranjero. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. »

Y a traslado á V. S. para los propios fines en la parte que le toca. Madrid 23 de Octubre de 1822. — Josef de Imáz.

El Gobierno ha recibido los partes siguientes:

Excmo. Sr. — « Habiendo sabido que Quesada, Ladron y otros cabecillas turcas formado el proyecto de caer sobre Logroño, Vitoria ó Bilbao, me puse en marcha el 27 al amanecer con 2500 hombres disponibles, que es cuanto he podido reunir de varios cuarteles, segun hice presente á V. E.: de ellos forme dos columnas, la primera compuesta de una parte de los batallones de Valencia, Vitoria, 400 hombres de la milicia activa de Logroño y Avila y 24 caballos de la Reina, al mando del coronel D. Fermín Inarte; y la segunda á las ordenas del de igual clase D. Alejandro O'Donnell, que comprende parte de Bailen, Sevilla, Imperial, Alejandro, Segovia, 40 caballos de la Reina y 20 del Infante y España.

« Apresuré mi movimiento sin descanso, y antes de llegar al pueblo de Asarta, supe que reunida la partida de Zavala y otras á la de Quesada, en numero de 3500 hombres y 140 caballos me esperaban en una posicion casi inaccesible, persuadidos del triunfo.

« Ocupaban los facciosos el monte de Asarta, apoyando su izquierda en el bosque de este nombre, y la derecha en un escarpado, en cuya prolongacion estan las alturas y ermita de Dulsana, como asimismo el pueblo á que da nombre esta inmensa montaña, á la espalda de la cual y en la poblacion de Nazar tenian formadas sus reservas y la caballería.

» Al pie de Asarta, en el llano, hice formar mi primera columna, que mandé atacase sin dilacion la derecha de los enemigos, dejando para protegerla toda la caballería, que al mismo tiempo observaba la de los facciosos; y la segunda columna atacó el monte y bosque de la derecha. En un momento se hizo general la acción, que principió á las dos de la tarde, desplegando á porfía todos los cuerpos aquel valor que distinguían á las tropas nacionales. Los 400 hombres de la milicia activa de Soria y Avila, mandados por el comandante D. Anselmo Acedo, fueron destinados á sostener el fuego en la ermita, mientras Valencey se apoderaba, como lo hizo, de Asarta. La segunda columna los desalojaba del bosque; pero habiendo cargado mas fuerzas por mi izquierda, empujaron el ataque las milicias hasta el extremo de colocarse a tiro de pistola, haciendo un fuego el mas vivo, al que contestando el enemigo, tan superior en número, cayó muerto el bizarro comandante Acedo, que siempre se mantuvo á caballo con la mayor serenidad.

» En este momento hice venir de la derecha al Imperial Alejandro, quien á la bayoneta se posesionó, despues de sufrir un vivísimo fuego, de todas las alturas de la ermita, arrojando al enemigo sobre su izquierda, y en seguida fue cortada su línea sucesivamente por la tropa de Vitoria, que subiendo con intrepidez y despreciando el fuego, por el centro y derecha del barranco llamado de Cincodados, les salió al encuentro, haciendo entre estos dos cuerpos una carnicería horrosa en el enemigo, cogido entre dos fuegos sobre el cúspide de la montaña, habiéndose despeñado muchos por la parte opuesta, huyendo despavoridos los que se salvaban al aspecto del extraordinario arrojamiento de los valientes defensores de la patria.

» Los cuerpos facciosos de reserva y su caballería intentaban en el interin extenderse por la derecha para am-nazar una columna que cogia la espalda del monte, y se dirigia hácia Nazar; pero cargados por la Reina se vieron forzados á retirarse á dicho pueblo, de donde huyeron en seguida. La tropa de Bailen y Sevilla, habiéndose hecho dueñas del bosque de mi derecha, y forzado el enemigo por todas partes, fue puesto en completa fuga á las seis de la tarde.

» Perseguido en todas direcciones se refugió en el espeso bosque y monte de Otiñano, de donde lograron fugarse con la oscuridad de la noche, y á favor de una densa niebla que principió á descubrirse. Los coroneles gefes de las columnas con parte de su fuerza continuaron sin embargo en su alcance; pero muy entrada la noche tuvieron que hacer alto en el santuario de Codes, despues de conocer la inutilidad de perseguir á tales horas y por tan ásperas montañas á los facciosos casi en completa dispersion, y yo desde el monte Otiñano retrocedí á Nazar con el objeto de recoger y hacer dar á los heridos los auxilios necesarios.

» Esta mañana he continuado mi movimiento por si consigo completar la dispersion en la direccion en que van huyendo, aunque conozco no es facil lograrlo, ya por lo escabroso del pais, como por la proteccion que encuentran en los pueblos. La pérdida de los malvados es de la mayor consideracion: mas de 250 muertos quedaron en el campo de batalla, como asimismo fusiles, caballos, cajas de guerra y municiones, y tuvieron ademas un gran número de heridos que pudieron retirar antes de la dispersion: entre los muertos se cuentan muchos oficiales con los cabecillas Arredondo, Urbistondo, nieto de Eguía, y algunos clérigos. Por nuestra parte tengo el sentimiento de haber visto perecer al comandante Acedo, que habia venido desde Bilbao voluntariamente con mi segundo el brigadier D. Josef Ruiz de Porras, impulsado de su patriotismo; al subteniente de Valencey D. Pedro Perez Obanos, nueve soldados de varios cuerpos y dos caballos de la Reina; y heridos dos oficiales de Soria, 55 soldados de ambas columnas, y 4 caballos tambien de la Reina.

» No puedo expresar bastante el valor, bizarría y entusiasmo con que se han conducido en este choque sangriento las tropas que componen este pequeño ejército. Todos á porfía han rivalizado en heroismo, y en presentarse en el mayor riesgo á ofrecer su sangre por sostener nuestras sabias instituciones, siendo el resultado de esta acción libertar á los pueblos amenazados de ser presa de los infames que ejercen todo género de vejaciones, y ponerlos en el caso de buscar en la sierra un asilo á su maldad. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que lo eleve al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Genevilla 28 de Octubre de 1822. = Excmo. Sr. = Carlos Espinosa. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. »

» El segundo comandante general del 5.º distrito militar, con fecha de 2 del actual, comunica al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, que habiendo recibido partes de que una banda de facciosos pasaba por el pueblo de Puente la Reina con direccion á la Rioja, dispuso la reunion de las partidas que se hallaban de tránsito, y que con la corta fuerza del regimiento Imperial Alejandro saliesen á las órdenes del teniente coronel en comision del mismo cuerpo D. Francisco Camillers, quien con aquella fecha le manifestaba que al llegar á la Puebla supo que los facciosos habian pasado ya de aquel punto dirigiéndose á la Peña de Orduña, y variando el movimiento marchó sin descansar á Espejo, donde tuvo noticias de que aquellos ocupaban la venta de la Herradura y el pueblo de Osma; y sin embargo de que las tropas llevaban 12 horas de camino, sin descansar ni comer, estaban animadas de mejor espíritu, y olvidadas de la fatiga, y sin perder momento tomó sus disposiciones para que la venta fuese ocupada, y seguir sin deteners sobre el pueblo donde estaba lo principal de la faccion; mas que estando la venta situada en un camino estrecho no pudo ser envuelta; pero que sin embargo fue asaltada sobre la marcha,

y todos los facciosos que se hallaban en ella perecieron con su comandante Ornetá, á quien se le encontró un despacho de alférez dado por un D. Domingo de Guesala, y un oficio del mismo en que prevenia interceptase la correspondencia de Vizcaya, hiciese la quinta, sacase contribuciones &c.; y marchado él á Osma con la columna, solo se encontraron á dos facciosos que se quedaron para observarlo, los cuales pagaron bien caro su arrojamiento, pues ambos murieron, siendo uno de ellos el cabecilla Pastorcillo, en cuya hora, que era la una de la noche, le fue preciso dar descanso á aquellos valientes. Recomienda purticularmente á los milicianos nacionales D. Miguel de Piedraena, Don Francisco Berrondo y D. T. Gatañera, que fueron los primeros en perseguir y atacar á los facciosos y sufrir alegremente las fatigas de tan penosa marcha, por la que se consiguió dejar muertos en el campo 28 perversos con los cabecillas el Pastorcillo y Ornetá, cogiéndoles 20 caballos y todas sus armas, municiones y acémilas, sin que por nuestra parte haya habido la mas mínima desgracia; y finalmente encarece la disciplina, el valor y subordinacion de las tropas que en el mencionado dia estuvieron á sus órdenes. »

» Excmo. Sr.: El coronel D. Manuel Obregon, en continuation del parte que me dió en 31 del anterior, y que yo puse en conocimiento de V. E. con fecha de 1.º del actual sobre la derrota del rebelde cura Merino, me dice lo que á la letra copio.

» Despues del primer parte que di de la derrota de Merino he sabido que el número de muertos fue mucho mayor por los que se ahogaron en el Duero, y el de prisioneros se ha aumentado hasta el de 328, y sé que en varios pueblos de esta provincia y de la de Valladolid hay muchos dispersos que completan el total de la infantería y de la caballería. He sabido que varios de los que se fugaron iban mal heridos, y que el cura escapó sin sombrero ni armas, envuelto en una manta y acompañado de tres, y que despues se ha reunido con otros 20 con direccion á Tejada.

» El comandante de armas de Aranda me avisa que en Vadocondes entró una partida de facciosos compuesta de 30 hombres; que sacaron algunas armas, y pasaron á Pinilla Trasmonte: esta faccion creo era la de Periquillo, pues en Roa supe que traia su direccion para unirse con Merino: de todo lo cual queda enterado el comandante Orad. Lo que comunico á V. E. para su debido conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M., consecuente á mi citado parte anterior de fecha 1.º del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos 3 de Noviembre de 1822. = Excmo. Sr. = Carlos Gonzalez de Bárcena. »

La diputacion provincial de esta provincia, en puntual cumplimiento del decreto de las Cortes de 22 de Octubre próximo pasado, para que en el presente año se reemplace el ejército permanente con 29,973 hombres, ademas de los 7983 que decretaron en 8 de Junio último, y una remonta de 7693 caballos, ha procedido inmediatamente á verificar el repartimiento de los 774 hombres que la corresponden con el aumento de uno mas que resultó fallido en el anterior que se circuló á los pueblos en 5 de Setiembre; y hallándose aprobada la operacion desde la sesion celebrada en 30 del citado mes de Octubre próximo, resta únicamente que se celebre el sorteo de los quódrados que en la distribucion por décimas han correspondido á la mayor parte de los pueblos con proporcion á su vecindario; y á fin de que cuanto antes quede definitivamente concluido este asunto con la formalidad que apetece el Congreso, ha acordado que desde el jueves 7 del presente á las nueve de su mañana se de principio al sorteo en el acto público, y sitio de la sala de sus sesiones, calle de la Magdalena baja, número 1.º, cuarto principal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y demas efectos convenientes. Madrid 6 de Noviembre de 1822. = De acuerdo de S. E. Juan Francisco Morate, secretario.

A consulta del consejo de Estado se ha servido S. M. nombrar para magistrados de la audiencia de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, á D. Diego Frias, D. Josef Eugenio Bernal, D. Josef Eterlan, Don Ildefonso Josef Medina y á D. Josef Angel Garrido.

Debiendo salir de esta corte la correspondencia de la Ma'a en virtud de Real orden los miércoles y domingos, en lugar de los lunes y jueves, como antes se practicaba, se hace saber al público para su gobierno, á fin de que no experimente ningun atraso; en el concepto de que desde el dia de mañana debe empezar esta variacion.

CAMBIO en el dia 5 de Noviembre de 1822.

Londres.....	38½
Paris.....	16 5.
Cádiz.....	2 por 100.
Sevilla.....	1½
Valencia.....	1½ por 100.
Murcia.....	par.
Alicante.....	Idem.
Burgos.....	Idem.
Valladolid.....	½ pana.
Bilbao.....	½ idem.
Santander.....	1 idem.
Vales de Enero y Mayo.....	76½ por 100.
Idem de Setiembre.....	77 por 100.
Deuda con interes.....	77 por 100.
Certificaciones sin interes.....	89½.
Intereses de vales.....	80 por 100.
Descuentos de letras.....	6 por 100.